

Proceso: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Brayan Tobar Fernández
Demandada en Rep.: Diana Marcela Fernández Garzón
Asunto: Inadmisión

Nota a Despacho. Popayán, Cauca, 23 de febrero de 2024, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico la contestación de la demanda que realiza la parte demandada a través de apoderado judicial dentro del término legal, proponiendo excepciones de fondo. Sírvase Proveer.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 313

Revisada la demanda se tiene que la parte pasiva de esta acción, a través de apoderado judicial contestó la misma dentro del término legal, proponiendo excepciones de fondo.

La intervención es oportuna, en tanto el correo electrónico para su notificación a través de mensaje de datos se envió el seis de febrero [archivo electrónico 008], lo que significa que quedó al tanto del proceso el ocho siguiente, cursando el término de traslado entre el nueve y el 22 de este mes, última data en la que, a las 9:23 a.m. se radicó la réplica al libelo [archivo electrónico 010].

En consecuencia, se incorporará la contestación de la demanda al expediente Digital y se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas en esta acción a la parte actora.

Considerando que el poder otorgado por la señora Diana Marcela Fernández Garzón, quien obra como representante legal de la niña S.I.T.F., reúne los requisitos contenidos en el artículo 74 del C.G del Proceso, se accederá al reconocimiento de la personería adjetiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por contestada a tiempo la demanda.

Segundo.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo de esta acción, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas y si a bien lo tiene pida las pruebas que considere pertinentes. Término que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, en lo que fuera pertinente, en lo que fuera pertinente, para tal fin la remisión del escrito contentivo de excepciones estará a cargo de la secretaría del Despacho.

Proceso: Rebaja de cuota alimentaria
Demandante: Paul Brayan Tobar Fernández
Demandada en Rep.: Diana Marcela Fernández Garzón
Asunto: Inadmisión

Tercero.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Cuarto.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jhon Alexander Solano García, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.778.935 de Popayán, y tarjeta profesional n.º 301.911 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada en representación, en los términos y para los fines del memorial de facultades a él otorgado.

Quinto.- ORDENAR que al vencimiento del plazo anunciado en este proveído, retorne el expediente a Despacho para proseguir con el impulso del proceso, conforme en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab49f4d09759d418d8fc0d858670fe9b01d2072efac24089b659c2e440bb40ce**

Documento generado en 23/02/2024 10:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>